

Informe núm. 62/2019

Piiego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el servicio de desarrollo de la creatividad de la campaña de información institucional con motivo de las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias del año 2019. Expte. 26-19-SE.

Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana

ANTECEDENTES

Se examina el Piiego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la celebración del contrato del servicio de desarrollo de la creatividad de la campaña de información institucional con motivo de las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias del año 2019 (Expte. 26-19-SE), mediante procedimiento abierto simplificado, remitido por la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana.

En respuesta a dicha solicitud de informe, de conformidad con lo establecido por los artículos 6.1 d) y 8 del Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, la Letrada que suscribe emite su parecer al respecto con arreglo a las siguientes:

CONSIDERACIONES DE DERECHO

De conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP), y demás disposiciones de general aplicación, se realizan las siguientes

OBSERVACIONES:

Primera.- Cláusula 3. Objeto del contrato. Para una mejor comprensión de las prestaciones objeto del contrato, se recomienda la inclusión de la definición de "creatividad".

Segunda.- Cláusula 5. Presupuesto base de licitación y precio del contrato. No existe absolutamente ninguna explicación sobre cómo se ha calculado el presupuesto base de licitación ni qué conceptos comprenden los costes directos e indirectos, por lo que deberá incluirse.

La Cláusula 5.6 es repetición de la 5.5, por lo que deberá eliminarse.

Tercera.- Cláusula 10. Procedimiento y forma de adjudicación. La Cláusula 10.2 hace referencia al "*desglose de lotes que se especifica*", teniendo en cuenta que se ha previsto un único lote, se entiende que dicha referencia constituye un error, por lo que habrá de eliminarse.

Con relación al criterio de adjudicación "*concepto creativo*", en el que la puntuación "*se asignará en atención a su idoneidad, a los objetivos de la campaña y a la adecuación a los soportes divulgativos*", cabe señalar que los objetivos de la campaña no están expresamente definidos y calificados como tales en el PCAP, por lo que deberán definirse.

Con relación al criterio de adjudicación "*calidad, originalidad e impacto visual*", no se define qué se entiende por elementos técnicos de calidad, por lo que deberán definirse.

Cuarta.- Cláusula 11. Lugar y forma de presentación de proposiciones. El párrafo tercero de la Cláusula 11.1 es contradictorio, por lo que habrá de definirse si se exige o no la inscripción en el ROLECESP.

CONCLUSIONES

ÚNICA.- Se informa **DESFAVORABLEMENTE** el contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, del servicio de desarrollo de la creatividad de la campaña de información institucional con motivo de las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias del año 2019, en tanto no se atiendan las observaciones formuladas.

Es opinión de quien suscribe, salvo mejor criterio fundado en derecho. No obstante, el órgano de contratación resolverá lo que estime más acertado.

Oviedo, a 22 de marzo de 2019.

LA LETRADA DEL SERVICIO JURÍDICO
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS



Fdo.: Liliana Antonia Fernández García.